

ORDENANZA N° 1.628.

VISTO

el crecimiento urbanístico y territorial de esta ciudad que, como lo contempla el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental, está previsto y ha comenzado a darse hacia el Norte y hacia el Oeste del casco céntrico, y

CONSIDERANDO

que es facultad y responsabilidad de este Cuerpo Legislativo velar para que dicha previsión continúe dándose en armonía y coherencia con el radio urbano ya consolidado;

que, en el Lote Rural N° 177, ubicado al Noroeste del casco céntrico, tanto la Municipalidad de Avellaneda como la Cooperativa de Servicios Públicos Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, han adquirido fracciones de terreno con el objeto de destinarlas a la radicación de viviendas;

que, para poder concretar estos proyectos, es necesario urbanizar dichos terrenos;

que, para ello, es conveniente adoptar el mismo criterio que se utilizó para los lotes rurales Nros. 198, 199 y 186, fijando una cuadrícula urbanística para todo el lote rural, tratando de mantener el damero original con el que se generaron las primeras 100 manzanas, como así también atender a los accidentes geográficos allí localizados;

que la citada cuadrícula deberá ser respetada por los titulares de inmuebles que en el futuro quieran urbanizar y lotear sus propiedades;

que es necesario determinar la ubicación de los espacios verdes;

que, además, se debe asignar la nomenclatura a las calles, pasajes y números de manzanas;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el **PROYECTO DE EXPANSIÓN URBANA** del Lote Rural N° 177 del distrito Avellaneda, dándole continuidad a las calles: 302, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218 y 220, de Sur a Norte; generándose las calles: 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239 y 241 de Este a Oeste; y los pasajes J28, J29 y J30. Se delimitan además las nuevas manzanas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89o, 89e, 90o, 90e, 91n, 91s, 92n, 92s, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100. También se establecen las letras H, I, J, K para la designación de barrios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpóranse las manzanas descriptas en el artículo primero, al Distrito Residencial de Densidad Baja (DR 3) de la zonificación establecida en el Código Urbano, excepto el sector graficado en la zona central del lote rural y las manzanas 23, 29, 73 y 78, que se incorporan al Distrito DUP (Distrito de Urbanización Parque), agregándose al Plano del Código Urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Ratifícase y apruébase el plano modificado de zonificación de la ciudad de Avellaneda que se anexa a la presente como Anexo II.

ARTÍCULO QUINTO: Dispónese que los propietarios de inmuebles ubicados en el sector en cuestión, cuando se propongan urbanizarlos, **deberán adaptar la misma a la cuadrícula aprobada por la presente, donando a este Municipio las fracciones que estén afectadas a calles públicas, las manzanas 23, 29, 73 y 78, y el sector delimitado como Distrito Urbanización Parque (DUP), con destino a espacios verdes,** en un todo de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: Incorpórase la presente Ordenanza al Código de Ordenamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Avellaneda.

ARTÍCULO SÉTIMO: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.